

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 09/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500283611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES CARALBE LTDA
CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8883 de 22-may-2014, por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X	
Procede recurso de apelació hábiles siguientes a la fecha	n ante el Superintend de notificación.	ente de Puertos y Transpo	orte dentro de los 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de queja an siguientes a la fecha de notifi		de Puertos y Transporte de	entro de los 5 días hábiles
	SI	NO X	
Si la(s) resolución(es) en ri presentación de descargos			

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE IUIT.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

2 2 MAY 2014 Det 0 0 8 8 8 3

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de

RESOLUCIÓN No.

12 2 MAY 2014 Del 0 8 8 8 3

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101".

una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 127521 de fecha 9 de junio de 2011, impuesto al vehículo de placa SNR - 157, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a OBSERVACIONES, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas SNR - 157.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código 560,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente.".

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

2 2 MAY 2014 Del 0 0 8 8 8 3

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101".

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

FECHA	PLACA	
9 de junio de 2011		
STARTED STARTED TO	SNR - 157	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

RESOLUCIÓN No.

12 2 MAY 2014 Del

008883

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101".

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

 Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ - D.C, en la dirección CARRERA 32 No. 8 A 46 PISO 2, teléfono 2084664, correo electrónico NO REGISTRA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de

RESOLUCIÓN No.

2 2 MAY 2014 Del 0 0 8 8 8 3

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARALBE LTDA., identificada con N.I.T. 8901159101".

la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

2 2 MAY 2014

008883

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Reviso Juan Carlos Rico Hunado - Abogado Contratista

Reviso John Edwin Lopez

Proyecto: Alirio J. Lozada/Plan Contingencia



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas

en linea

DATOS EMPRESA

8901159101
TRANSPORTES CARALBE LTDA
Bogota D. C BOGOTA
CARRERA 32 No. 8 A 46 PISO 2
2084664
LIGIAMU?OZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
19/06/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	ш
		MODALIDAD

C= Cancelada

H= Habilitada

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127521 01 02 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10 DE TRANSPORTE 05 00 07 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 POLICIA DE 09 10 11 12 CARRETERAS 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 2 LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O STIPO PIRECCION Y CIUDAD AUTOPILITA MERCILIA-BOPOTA KAI 130 t000 PROSTO TAMATO MUTA no r ABCDEFGHIJKLMNOPQRWTUVWXY ABCDEFGHIJ K L M DO O P Q R S T U V W X A B C D E F G H I J K L M N O P Q Pags T U V W X Y 0 1 2 3 4 5 6 Tacatativa 0 1 2 3 4 **3** 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 **3** 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 9C 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 8 CLASE DE VEHICULO 10. DATOS DEL CONDUCTOR AUTOMOVIL CAMION OSB 80CCI 1256706 BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMION TRACTOR 05380-446167005 CAMIONETA ZO12 - OCT MOTOS Y SIMILARES NOMBRES Y APELLIDOS JUNEZ AIRECCION NOMBRES YAPELLIDGS JUDIEZ KOOVIGUEZ Jhon Aurelo Judiez Kooviguez AIRECCION # 3-54 ASAGAJUGATELETONO Ta 3-d # 3-54 ASAGAJUGATELETONO Inversora Remocha Transcarga Serrania NIT 800 118466 -9 la 12 LICENCIA DE TRANSFO 4636121 NU 14 DATOS DEL AGENTE NOMBRES X APELLIDOS
DI GUZMan Pover ra DITYA -Renal

OLITYA -RENAL DIADVAS PARA RETARDAR PLACA NO. 1477 NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIR PARQUEADERO e Actavo (au) la 10 latai de l'onducter. CC1125670. • Manife ette de l'arga 425.0814.6263. de la capera Caralhe nui Bae ur 910 1. • Aneso Tracte de 13658 4 con 165 Kg de Sobrepeso e S Judiana Jamouri encice de nuberdando (arga Marco Tracte de 136610. Uperintendencia de Transportes y poertos. FIRMA DEL TESTIGO 71362672 JUNE 11256 105 C.C. No. - AUTORIDAD DE TRANSITO -

Our annual has followed by a first than the second of the Rad No 2011-560-038801-2 ACUTO INTO PROJECT OF STATE OF THE RESERVE AND THE PROPERTY OF THE POST O ENCHORSE A LAS ENTRANTS RESOUTING CON FOURTH FROMOS GENERALS FRANCISCO DOS SOUTING MOUNTS DESCRICTOR SE TRANSPORTE DE SINE EL TRANSPORTE DE ANALA ROCOS Supplication is a constituent of the process of the Control of the Contro which is designed as a second of the property of the property

DEVIMED S.A. - INCO AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE: 1136584

NO. CEMCO: FECHA:

09/JUN/2011

HORA:

07:55:31 AM

PESADO POR: SANDRA RODRIGUEZ

PLACA VEHICULO: SRN157 EMPRESA TRANS.: TRANSCARGA LA SERRANIA

PRODUCTO: VARIOS
NO. MANIFIESTO CARGA 425-0814-6263 CARALBE

SENTIDO:

BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA:

PESO TOTAL:

17.590

PESO AUTORIZADO: 17.425

DIFERENCIA DE PESO : -165

ESTADO: CON SOBREPESO

COMPARENDO: 0-127521 PT GUZMAN

ORSERVACIONES:

The second

. 10/4 · 1 /1 /1 /1 /1 /1 W7" (-//) 183

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

DEVIMED S.A. - INCO AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE:

1136584

NO. CEMCO:

FECHA:

09/JUN/2011

HORA:

07:55:31 AM

PESADO POR:

SANDRA RODRIGUEZ

PLACA VEHICULO: SRN157 EMPRESA TRANS.: TRANSCARGA LA SERRANIA

PRODUCTO: VARIOS NO. MANIFIESTO CARGA 425-0614-6263 CARALBE SENTIDO: BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA: PESO TOTAL:

17.590 PESO AUTORIZADO: 17.425

DIFERENCIA DE PESO: -165 ESTADO:

CON SOBREPESO COMPARENDO: 0-127521 PT GUZMAN

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

DEVIMED S.A. - INCO AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE: 1136610

NO. CEMCO:

FECHA:

09/401/2011 08:21:59 AM

HORA:

PESADO POR: SANDRA RODRIGUEZ

PLACA VEHICULO: SRN157

EMPRESA TRANS. :

PRODUCTO:

NO. MANIFIESTO CARGA PESO AUTORIZADO

SENTIDO:

BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA:

PESO TOTAL: 17.340 PESO AUTORIZADO: 17.425

DIFERENCIA DE PESO: 85

CON PESO AUTORIZADO ESTADO:

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500232381

Bogotá, 23/05/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **TRANSPORTES CARALBE LTDA** CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8883 de 22-may-2014, por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogota.

Sin otro Articular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE ARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT.7879.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte epública de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES CARALBE LTDA CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2 BOGOTA – D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PLIERTOS Y TRANSPORT Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN194795225CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social

TRANSPORTES CARALBE Dirección:

CARRERA 32 No. 8A - 46 P

BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision: 12/06/2014 14:48:06



